

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo 153</p> <p>1. <u>La función jurisdiccional es la facultad de conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que radica exclusivamente en los jueces que integran los tribunales previamente establecidos por la ley.</u></p>	<p>1) Enmienda 4 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 153, inciso 1. Para sustituir el inciso primero por un texto del siguiente tenor: “1. La función jurisdiccional es la facultad de conocer y resolver los conflictos y asuntos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que radica exclusivamente los tribunales independientes e imparciales previamente establecidos por la ley.”.</p> <p>2) Enmienda 1 /7 de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 153, inciso 1. Para sustituir íntegramente el inciso 1 del Artículo 153, por un inciso del siguiente tenor: “La función jurisdiccional es la facultad de conocer y resolver los conflictos y asuntos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que radica exclusivamente en los tribunales previamente establecidos por la ley.”.</p> <p>3) Enmienda 2 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 153, inciso 1. Para sustituir parcialmente el inciso 1 del artículo 153, por el siguiente: “La función jurisdiccional es la facultad de conocer, juzgar asuntos de relevancia jurídica con efecto de cosa juzgada y hacer ejecutar lo juzgado, por un tercero imparcial. Esta función será ejercida exclusivamente por los tribunales establecidos por la ley.”.</p> <p>4) Enmienda 3 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 153, inciso 1. Para sustituir el inciso 1 del artículo 153 del anteproyecto por el siguiente: “1. La función jurisdiccional de conocer y resolver los asuntos, causas y conflictos de relevancia jurídica, y hacer ejecutar lo juzgado, radica exclusivamente en los tribunales previamente establecidos por la ley. Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>9) Enmienda 9 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 153, inciso 4. Para agregar, un nuevo inciso 4 al Artículo 153, del siguiente tenor: “Los tribunales de justicia y los órganos con autonomía legal que integran el Poder Judicial deberán observar los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, dispondrán de los medios para asegurar el acceso público a las actuaciones judiciales. La ley institucional establecerá las excepciones a dicha publicidad.”.</p> <p>10) Enmienda 10 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros. Artículo 153, inciso 4. Para agregar un nuevo inciso, del siguiente tenor: “En el ejercicio de la función jurisdiccional se considerarán las desventajas estructurales que sufren ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, con perspectiva intercultural y enfoque de género.”.</p> <p>11) Enmienda 11 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 153, inciso 4. Para agregar un inciso final nuevo en el artículo 153 del anteproyecto del siguiente tenor: “4. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de los intervinientes y causas en que actualmente se pronunciaren.”.</p>
<p>Artículo 154</p> <p>Son fundamentos de la función jurisdiccional:</p> <p>a) <u>Independencia. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan sin considerar influencias o presiones internas o externas. Ningún órgano del Estado, ninguna autoridad, ninguna persona o grupo de personas en comisión especial podrán en caso alguno conocer causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de las resoluciones judiciales o</u></p>	<p>12) Enmienda 13 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 154, inciso 1, literal a). Para sustituir su literal a) por un texto del siguiente tenor: “a) Independencia. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan sin considerar influencias o presiones internas o externas. Ningún órgano del Estado, ninguna autoridad o comisión especial, podrá en caso alguno conocer causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>reabrir procesos concluidos.</u></p> <p>b) Imparcialidad. Los jueces ejercerán sus funciones con ecuanimidad, resolviendo los asuntos que conocen sin sesgos, prejuicios ni discriminación alguna respecto de los intervinientes.</p> <p>c) Inexcusabilidad. Reclamada la intervención en forma legal y en negocios de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometido a su decisión, salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal.</p> <p>d) Imperio. Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.</p> <p>e) Responsabilidad. Los jueces son personalmente responsables en sus actuaciones</p>	<p>concluidos.”.</p> <p>13) Enmienda 12 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 154, inciso 1, literal a). Para sustituir, en el literal a) del Artículo 154, la expresión “, ninguna persona o grupo de personas en comisión especial podrán” por “o comisión especial, podrá”.</p> <p>14) Enmienda 15 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 154, inciso 1, literal c). Para suprimir en su letra c) de su inciso primero la frase “, salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal”.</p> <p>15) Enmienda 14 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 154, inciso 1, literal c). Para suprimir, en el literal c) del Artículo 154, la expresión “, salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal”.</p> <p>16) Enmienda 17 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 154, inciso 1, literal d). Para suprimir el literal d) del artículo 154 del anteproyecto.</p> <p>17) Enmienda 16 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 154, inciso 1, literal d). Para suprimir parcialmente en el literal d) del artículo 154 las expresiones “ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial” y “Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine.”.</p> <p>18) Enmienda 18 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño,</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>jurisdiccionales por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones y en los demás casos que expresamente determine la ley. Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.</p> <p>f) Inviolabilidad. Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los fiscales judiciales y los jueces letrados no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y solo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley.</p> <p>g) Inamovilidad. Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento.” _____”</p>	<p>Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 154, inciso 1, literal e). Para suprimir parcialmente en el literal e) del artículo 154, lo siguiente: “Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.”.</p> <p>19) Enmienda 19 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 154, inciso 1, literal g). Para añadir a la letra g) del inciso primero, antes del punto final que pasa a ser un punto y coma, un texto del siguiente tenor: “pero los jueces de los tribunales inferiores y tribunales especiales desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes. Asimismo, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir setenta y cinco años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período.”.</p> <p>20) Enmienda 24 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 154, inciso 1, nuevo literal. Para añadir un nuevo literal final del siguiente tenor: “h) Congruencia. Los jueces al sentenciar promoverán la certeza jurídica, para lo cual deberán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos en fallos análogos que se encuentren ejecutoriados. Con todo, los fallos judiciales sólo tendrán efecto obligatorio sobre las causas y respecto de las partes en que se pronunciaren.”.</p> <p>21) Enmienda 20 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>y Recondo. Artículo 154, inciso 1, literal h). Para agregar, un nuevo literal h) al artículo 154, del siguiente tenor: “h) Congruencia. Los jueces al sentenciar promoverán la certeza jurídica, para lo cual deberán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos en fallos análogos que se encuentren ejecutoriados. Con todo, los fallos judiciales sólo tendrán efecto obligatorio sobre las causas en que se pronunciaren.”.</p> <p>22) Enmienda 21 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 154, inciso 1, literal h). En el artículo 154 del anteproyecto, para agregar una nueva letra del siguiente tenor: “Celeridad: La correcta administración de justicia comprende la dictación en un tiempo razonable de las providencias necesarias para la ejecución pronta y expedita de las resoluciones judiciales, sin dilaciones y plazos excesivos. Se privilegiará siempre la oralidad en los procedimientos judiciales.”.</p> <p>23) Enmienda 22 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 154, inciso 1, literal i). En el artículo 154 del anteproyecto, para agregar una nueva letra del siguiente tenor: “Transparencia: Los procedimientos que se substancien ante los tribunales de justicia son públicos salvo únicamente las excepciones expresamente establecidas en la ley. Las sentencias de los órganos que ejercen jurisdicción y las estadísticas del Poder Judicial son públicas.”.</p> <p>24) Enmienda 23 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 154, inciso 1, literal j). En el artículo 154 del anteproyecto, para agregar una nueva letra del siguiente tenor: “Equivalencia medios tecnológicos: las presentaciones de las partes y actuaciones del tribunal deberán materializarse de manera preferente por las vías electrónicas señaladas en la ley, salvo que la ley en protección a las garantías procesales o la naturaleza misma de la diligencia disponga su realización de una manera diversa.”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>25) Enmienda 25 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.</p> <p>Nuevo artículo. Para añadir un nuevo artículo 154 bis del siguiente tenor: “Artículo 154 bis.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará los requisitos que respectivamente deban observar los jueces y fiscales judiciales y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte, jueces letrados o fiscales judiciales. 2. La ley que regula la función jurisdiccional de los tribunales, referida en el inciso anterior, solo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en esta. 3. Las leyes relativas al nombramiento, función disciplinaria, formación de jueces, así como la gestión y administración del Poder Judicial, solo podrán ser modificadas oyendo previamente al órgano respectivo, según lo establecido en el artículo 157. 4. La Corte Suprema y los respectivos órganos establecidos en el artículo 157 deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días contado desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente, de conformidad a la respectiva ley institucional. 5. Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte Suprema y a los respectivos órganos establecidos en el artículo 157. En dicho caso, éstos deberán evacuar la consulta dentro del plazo que indique la urgencia respectiva. 6. Si la Corte Suprema y los respectivos órganos no se pronunciaren dentro de los plazos señalados en los incisos 4 y 5, se tendrá por evacuado el trámite. 7. La ley institucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, así como las leyes procesales que regulen un sistema de enjuiciamiento, podrán fijar fechas diferentes para su entrada en vigencia en las diversas regiones del territorio nacional. 8. Asimismo una ley establecerá un proceso contencioso administrativo del que conocerán los tribunales establecidos en las leyes.”.

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo 155</p> <p>1. <u>El máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial será la Corte Suprema que estará compuesta por veintiún ministros. La Corte Suprema representará a los tribunales de justicia frente a los demás poderes del Estado.</u></p> <p>2. Le corresponderá a la Corte Suprema velar por la uniforme interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, garantizar la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales en las materias de su competencia, así como las demás atribuciones que establezca esta Constitución y la ley” _____”.</p> <p>3. Los tribunales superiores de justicia podrán dictar autos acordados para impartir instrucciones generales dirigidas a velar por el más expedito y eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ningún caso los autos acordados podrán referirse a materias propias de ley.</p> <p>4. <u>La ley establecerá la existencia de ministros suplentes para integrar las salas o el pleno de los tribunales superiores de justicia ante la ausencia de sus ministros titulares “_____”.</u> Los ministros suplentes podrán incluir abogados extraños a la administración de justicia.</p>	<p>26) Enmienda 26 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 155, inciso 1. Para sustituir parcialmente el inciso 1 del artículo 155, por el siguiente: “1. La Corte Suprema es un tribunal con jurisdicción en todo el país y estará compuesta por veintiún ministros.”.</p> <p>27) Enmienda 27 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 155, inciso 2. Para agregar, en el inciso 2 del Artículo 155, después de la expresión ley, lo siguiente: “, en todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma la Corte Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.”.</p> <p>28) Enmienda 28 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 155, inciso 2. En el inciso 2 del artículo 155 del anteproyecto para suprimir las expresiones “garantizar la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales en las materias de su competencia.”.</p> <p>29) Enmienda 30 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 155, inciso 4. En el inciso 4 del artículo 155 del anteproyecto para sustituirlo por el siguiente: “4. La ley establecerá la existencia de ministros suplentes para integrar las salas o el pleno de los tribunales superiores de justicia ante la ausencia de sus ministros titulares, debiendo incluir profesionales que, sin ser abogados, hayan sido miembros</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>Quienes asuman estas labores deberán ser funcionarios de dedicación exclusiva del Poder Judicial.</u></p>	<p>del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de los Tribunales Ambientales. Los ministros suplentes podrán incluir abogados extraños a la administración de justicia. Quienes asuman estas labores deberán ser funcionarios de dedicación exclusiva del Poder Judicial.”.</p> <p>30) Enmienda 29 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 155, inciso 4. Para agregar, en el inciso 4 del Artículo 155, la expresión: “, así como para las demás funciones judiciales que determine la ley” después de “ministros titulares”.</p> <p>31) Enmienda 31 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 155, inciso 5. Para agregar, en el artículo 155, incisos nuevos, del siguiente tenor: “El Presidente será nombrado por la misma Corte, de entre sus miembros, y durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido. El Presidente nombrará a su subrogante de entre los cinco ministros más antiguos, quien se mantendrá en el cargo mientras tenga la confianza del Presidente o cumpla los 75 años de edad. La Corte Suprema funcionará dividida en salas especializadas o en pleno. Cada sala en que se divida la Corte Suprema será presidida por el ministro que corresponda según el orden de antigüedad, cuando no esté presente el Presidente de la Corte. La presidencia de cada sala durará un año y no podrá ejercer nuevamente hasta que todos los restantes ministros que la componen hayan accedido a ella, por su orden de antigüedad.”.</p>
<p>Artículo 156</p> <p>1. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará los requisitos que respectivamente deban observar los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.</p>	<p>32) Enmienda 37 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 156. Para suprimirlo.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. La ley que regula la función jurisdiccional de los tribunales, referida en el inciso anterior, solo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en esta.</p> <p>3. Las leyes relativas al nombramiento, función disciplinaria, formación de jueces, así como la gestión y administración del Poder Judicial, solo podrán ser modificadas oyendo previamente al órgano autónomo respectivo, según lo establecido en el artículo 157.</p> <p>4. La Corte Suprema y los respectivos órganos autónomos deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días contado desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente, de conformidad a la respectiva ley institucional.</p> <p>5. Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte Suprema y a los respectivos órganos autónomos. En dicho caso, éstos deberán evacuar la consulta dentro del plazo que indique la urgencia respectiva.</p> <p>6. Si la Corte Suprema y los respectivos órganos autónomos no se pronunciaren dentro de los plazos señalados en los incisos 4 y 5, se tendrá por evacuado el trámite.</p> <p>7. La ley institucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, así como las leyes procesales que regulen un sistema de enjuiciamiento, podrán fijar fechas diferentes para su entrada en vigencia en las diversas regiones del territorio nacional.</p> <p>8. En cada comuna del país habrá tribunales con competencia para conocer de los procesos por contravenciones, faltas legales y municipales, asuntos de carácter vecinal, de mínima cuantía y los demás que determine la ley. La ley procurará la adopción de medios alternativos de solución de conflictos de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 153.</p>	<p>33) Enmienda 32 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 156, inciso 8. Para suprimir íntegramente el inciso 8 del Artículo 156.</p> <p>34) Enmienda 33 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 156, inciso 8. Para suprimir el N° 8 del artículo 156 del anteproyecto.</p> <p>35) Enmienda 34 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>Artículo 156. Para agregar un nuevo inciso final al Artículo 156, del siguiente tenor: “Asimismo una ley establecerá un proceso contencioso administrativo del que conocerán los tribunales establecidos en las leyes.”.</p> <p>36) Enmienda 35 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 156, inciso 9. Para sustituir en el artículo 156 del anteproyecto la palabra “autónomos” por “independientes” y “autónomo” por “independiente”, todas las veces que aparecen.</p>
	<p>37) Enmienda 36 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 156. Para agregar un nuevo artículo, luego del artículo 156, al Capítulo VII Poder Judicial del anteproyecto, del siguiente tenor: “Artículo XX: 1. Existirá un tribunal especial con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional para juzgar las causas de crimen organizado, narcotráfico, terrorismo, trata de personas, corrupción y demás materias cuyo conocimiento le encomiende la ley. 2. Una ley institucional regulará la composición, organización, procedimiento y funciones del tribunal. Sus sentencias y resoluciones serán recurribles para ante la Corte Suprema en la forma que determine la ley.”.</p>
<p>Artículo 157</p> <p>1. Para la gobernanza del Poder Judicial existirán órganos autónomos encargados de los nombramientos de sus integrantes, el ejercicio de las facultades disciplinarias, la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios, así como la gestión y administración del Poder Judicial. Existirá un órgano por cada uno de ellos, los que funcionarán “_____” separadamente y de forma coordinada.</p>	<p>38) Enmienda 38 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 157, inciso 1. Para sustituir el inciso primero por un texto del siguiente tenor: “1. Para la gobernanza del Poder Judicial existirán órganos encargados de los nombramientos de sus integrantes; el ejercicio de las facultades disciplinarias; la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios; así como la gestión y administración del Poder Judicial. Estos cuatro órganos funcionarán separadamente y de forma coordinada.”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Una ley institucional regulará, en cada caso, las competencias, organización,</p>	<p>39) Enmienda 39 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 157, inciso 1. Para sustituir, íntegramente el inciso 1 del Artículo 157, por: “1. Para la gobernanza del Poder Judicial existirán órganos con autonomía legal encargados de los nombramientos de sus integrantes; el ejercicio de las facultades disciplinarias; la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios; así como la gestión y administración del Poder Judicial. Estos cuatro órganos funcionarán separadamente y de forma coordinada.”.</p> <p>40) Enmienda 42 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 157, inciso 1. En el N° 1 del artículo 157 del anteproyecto, para sustituir la expresión “Para la gobernanza del Poder Judicial existirán” por “Para el gobierno administrativo del Poder Judicial existirán”.</p> <p>41) Enmiendas 41 /7 y 46 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 157, inciso 1. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 157 la expresión “la gobernanza del Poder Judicial”, por: “el gobierno de la judicatura”.</p> <p>42) Enmienda 40 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 157, inciso 1. Para sustituir en el inciso 1 la palabra “autónomos” por la expresión “independientes entre sí”.</p> <p>43) Enmienda 43 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 157, inciso 1. En el N° 1 del artículo 157 del anteproyecto, para agregar entre las frases “Existirá un órgano por cada uno de ellos, los que funcionarán” y “separadamente y de forma coordinada” la frase “de manera independiente”.</p> <p>44) Enmienda 47 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 157, inciso 2. Para sustituir en el inciso 2 la expresión “la gobernanza judicial”</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>funcionamiento y demás atribuciones de los órganos respectivos que ejercerán <u>la gobernanza judicial</u>.</p> <p>3. Los integrantes de los cuerpos directivos de los órganos autónomos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez, salvo los del órgano que esté a cargo de los nombramientos judiciales.</p>	<p>por “el gobierno de la judicatura”.</p> <p>45) Enmienda 48 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 157, inciso 2. En el N° 2 del artículo 157 del anteproyecto, para sustituir la expresión “gobernanza judicial” por “gobierno judicial”.</p> <p>46) Enmienda 49 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 157, inciso 3. Para suprimir en el inciso tercero vocablo “autónomos”.</p> <p>47) Enmienda 50 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 157, inciso 4. Para agregar un nuevo inciso al artículo 157 del anteproyecto del siguiente tenor: “A los integrantes de los cuerpos directivos les resultará aplicables las causales de implicancia y recusación, así como las normas destinadas a evitar los conflictos de interés, contempladas en la legislación. No podrán haber sido candidatos a cargos de elección popular o desempeñado cargos de naturaleza gremial o sindical en los últimos cinco años anteriores a su nominación.”.</p> <p>48) Enmienda 51 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 157, inciso 5. Para agregar un nuevo inciso al artículo 157 del anteproyecto del siguiente tenor: “5. No podrán ser nombrados en cargos del escalafón secundario del Poder Judicial, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes, colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores, Diputados, Fiscal Nacional, y miembros de la Corte Constitucional. Esta inhabilidad temporal se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva.”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>49) Enmienda 44 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 157, inciso 1. Para sustituir en el artículo 157 del anteproyecto la palabra “autónomos” por “independientes” y “autónomo” por “independiente”, todas las veces que aparecen.</p> <p>50) Enmienda 45 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 157, inciso 2. Para sustituir la palabra “autónomos” o “autonomía” por “independientes” o “independencia”, según corresponda, entre los artículos 157 inciso 2 al artículo 164, todas las veces que aparezca.</p>
<p>Artículo 158</p> <p>1. Existirá un <u>Consejo</u> Coordinador del Poder Judicial, cuya única función será coordinar la actuación de los órganos <u>autónomos</u> referidos en el artículo anterior, entre sí y con la Corte Suprema, sin perjuicio de su respectivo funcionamiento separado e independiente. Dicho consejo será de carácter permanente y consultivo.</p>	<p>51) Enmienda 52 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 158, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero el vocablo “Consejo” por “Comité”.</p> <p>52) Enmienda 53 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 158, inciso 1. Para suprimir en el inciso primero el vocablo “autónomos”.</p> <p>53) Enmienda 54 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 158, inciso 1. Para suprimir parcialmente en el inciso primero del artículo 158, la expresión “y con la Corte Suprema,”.</p> <p>54) Enmienda 55 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 158, inciso 1. Para sustituir en el artículo 158 del anteproyecto la palabra “autónomos” por “independientes” y “autónomo” por “independiente”, todas las veces que aparecen.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. El Consejo Coordinador del Poder Judicial estará integrado por:</p> <p>a) El Presidente de la Corte Suprema, quien lo presidirá.</p> <p>b) Un ministro de la Corte Suprema, designado por su pleno.</p> <p>c) Un ministro de Corte de Apelaciones, designado por sus integrantes.</p> <p><u>d) Dos miembros de cada uno de los órganos autónomos mencionados, elegidos por los respectivos órganos directivos superiores de cada uno de ellos, de entre sus miembros. Estos comisionados durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. En todo caso, a lo menos uno de los representantes de cada órgano autónomo deberá ser juez.</u></p> <p>3. Una ley institucional regulará el funcionamiento de este Consejo.</p>	<p>55) Enmienda 56 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 158, inciso 2, literal d). Para sustituir el literal d) de su inciso segundo, por un texto del siguiente tenor: “d) Dos miembros de cada uno de los órganos establecidos en el artículo 157, elegidos por los respectivos órganos directivos superiores de cada uno de ellos, de entre sus miembros. Estos comisionados durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. En todo caso, a lo menos uno de los representantes de cada órgano deberá ser juez.”.</p> <p>56) Enmienda 57 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 158, inciso 5. Para agregar en el inciso 5 del artículo 158 del anteproyecto, luego del punto final que pasa a ser seguido la frase: “Bajo ninguna circunstancia los traslados y permutas podrán ser utilizados como sanciones disciplinarias.”.</p> <p>57) Enmienda 58 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 158, inciso 6. Para agregar en el inciso 6 del artículo 158 del anteproyecto, luego del punto final que pasa a ser seguido la frase: “La calificación de jueces se basará estrictamente en criterios técnicos”.</p>
<p>Artículo 159</p>	<p>58) Enmienda 60 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>1. Habrá un organismo cuya función será designar o nominar, según el caso, a los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, <u>los auxiliares de la administración de justicia y las demás personas que establezca la ley.</u> Las designaciones y nominaciones se basarán en factores objetivos, especialmente la capacidad profesional, el mérito, la probidad y experiencia.</p> <p>2. Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, quien los elegirá de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá el órgano referido en el inciso 1 y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, el órgano establecido en el inciso 1 deberá completar la nómina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.</p> <p>3. Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley institucional respectiva.</p> <p>4. El órgano referido en el inciso 1 formará la nómina correspondiente atendidos los merecimientos de los candidatos evaluados mediante un concurso público de antecedentes, sea que el cargo corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial o se trate de una vacante que deba proveerse con abogados extraños a la administración</p>	<p>Vargas. Artículo 159, inciso 1. Para suprimir en al artículo 159, inciso 1, la frase “designar o” y “según el caso”.</p> <p>59) Enmienda 59 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 159, inciso 1. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 159, la expresión: “, los auxiliares de la administración de justicia y las demás personas que establezca la ley.”, por la siguiente: “y los demás auxiliares y funcionarios del Poder Judicial que establezca la ley.”.</p> <p>60) Enmienda 61 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 159, inciso 1. Para suprimir en el artículo 159, inciso 1, la frase “designaciones y”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>de justicia.</p> <p>5. Corresponderá al mismo órgano autorizar los traslados y permutas de los jueces y funcionarios judiciales.</p> <p>6. El órgano encargado de los nombramientos judiciales realizará periódicamente la calificación del desempeño judicial, en la forma que establezca la ley. Los resultados de estos procesos y las principales consideraciones para arribar a los mismos serán públicos.</p> <p>7. Las designaciones y nominaciones deberán efectuarse previo concurso público y transparente, en la forma que establezca la ley institucional.</p> <p>8. El órgano a que se refiere este artículo estará integrado por:</p> <p>a) Una persona designada por el Presidente de la República, previo concurso público.</p> <p>b) Dos personas designadas por el Senado, previo concurso público.</p> <p>c) Cuatro jueces designados según lo establecido en el artículo 164, quienes no podrán ejercer funciones judiciales mientras desempeñen este cargo.</p> <p>9. Los integrantes del órgano encargado de los nombramientos serán de dedicación exclusiva y deberán actuar siempre con la debida diligencia, objetividad, probidad, independencia e imparcialidad. En el caso de los jueces, una vez cumplido su periodo, se reintegrarán a sus funciones en la forma que determine la ley.</p> <p>10. Los nombramientos que acuerde este órgano deberán ser formalizados por el</p>	<p>61) Enmienda 62 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 159, inciso 6. Para suprimir en el inciso sexto el vocablo “judicial”.</p> <p>62) Enmienda 63 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 159, inciso 6. Para suprimir, en el inciso 6 del Artículo 159, la palabra “judicial”, después de la expresión “calificación del desempeño”.</p> <p>63) Enmienda 64 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 159, inciso 7. Para suprimir en al artículo 159, inciso 7, la frase “designaciones y”.</p> <p>64) Enmienda 65 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Presidente de la República mediante decreto.</p>	<p>Artículo 159, inciso 10. Para sustituir el inciso 10 del artículo 159 por el siguiente: “10. Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, los auxiliares de la administración de justicia y las demás personas que establezca la ley, serán nombrados por el Presidente de la República, quien los elegirá de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el órgano referido en el inciso 1.”.</p>
<p>Artículo 160</p> <p>Los jueces cesarán en sus funciones al cumplir setenta y cinco años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período.</p>	<p>65) Enmienda 67 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 160. Para suprimir el artículo íntegramente.</p> <p>66) Enmienda 66 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 160, inciso 2. Para agregar un nuevo inciso al artículo 160 del anteproyecto del siguiente tenor: “Con todo, cesará en el cargo el ministro de la Corte Suprema que haya cumplido quince años en el ejercicio del cargo.”.</p>
<p>Artículo 161</p> <p>1. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica, tendrá la función de administrar y gestionar los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos del Poder Judicial. Estará encabezado por un Consejo Directivo.</p> <p>2. La <u>autonomía</u> operativa establecida en el inciso 1 quedará sujeta a los principios de</p>	<p>67) Enmienda 70 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 161, inciso 1. Para suprimir en su inciso primero el vocablo “autónomo”.</p> <p>68) Enmienda 71 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 161, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 161 del anteproyecto la palabra “autónomo” por “independiente”.</p> <p>69) Enmienda 72 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>probidad y transparencia, y a la fiscalización en la forma que establezca la ley institucional, la que podrá determinar otras formas de auditorías internas y externas.</p> <p>3. El Consejo Directivo estará integrado por:</p> <p>a) Un ministro de la Corte Suprema, designado por <u>esta</u>, quien lo presidirá.</p> <p>b) Un ministro de Corte de Apelaciones, elegido por sus integrantes.</p> <p>c) Dos jueces designados según lo establecido en el artículo 164.</p>	<p>y Recondo.</p> <p>Artículo 161, inciso 2. Para sustituir íntegramente el inciso 2 del Artículo 161 por: “2. La autonomía operativa establecida en el inciso 1 quedará sujeta a los principios de probidad y transparencia, y al control y fiscalización de la Contraloría General de la República, en la forma que establezca la ley institucional, la que podrá determinar otras formas de fiscalización y auditorías internas y externas.”.</p> <p>70) Enmienda 73 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 161, inciso 2. Para sustituir parcialmente el inciso 2 del artículo 161, por el siguiente: “El órgano al que se refiere este artículo deberá dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas y se someterá a los controles que establezca la ley.”.</p> <p>71) Enmienda 74 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 161, inciso 2. Para sustituir en el inciso segundo del artículo 161 del anteproyecto la palabra “autonomía” por “independencia”.</p> <p>72) Enmienda 75 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 161, inciso 3, literal a). En la letra a) de su inciso tercero, para sustituir la palabra “esta” por “su pleno”.</p> <p>73) Enmienda 76 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 161, inciso 3, literal a). Para sustituir, en la letra a) del inciso 3 del Artículo 161, la expresión “esta”, por “su pleno”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>d) Tres consejeros profesionales, con experiencia en administración y gestión de recursos en el sector público o privado, elegidos por concurso público en la forma que determine la ley.</p> <p>4. El Consejo Directivo designará un director ejecutivo, de una terna elaborada por concurso público en la forma que determine la ley.</p>	<p>74) Enmienda 68 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 161, inciso 3, literal d). Para sustituir el literal d) del inciso tercero del artículo 161 del anteproyecto por el siguiente: “d) Cuatro consejeros profesionales, con experiencia en infraestructura, tecnología, administración y gestión de recursos en el sector público o privado, elegidos por concurso público en la forma que determine la ley.”.</p> <p>75) Enmienda 69 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 161, inciso 3, literal e). Para agregar un literal nuevo al inciso tercero del artículo 161 del anteproyecto del siguiente tenor: “xx) Un miembro del estamento administrativo del Poder Judicial, elegido por sus integrantes.”.</p>
<p>Artículo 162</p> <p>1. Un órgano <u>autónomo</u> tendrá por función velar por el correcto actuar de los jueces, <u>de los funcionarios del Poder Judicial, de los auxiliares de la administración de justicia y de las demás personas que determine la ley.</u></p> <p>2. Este órgano estará integrado por todos los fiscales judiciales establecidos en conformidad a la ley y tendrá un Consejo Directivo presidido por el Fiscal Judicial de la Corte Suprema, e integrado por cuatro fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones,</p>	<p>76) Enmienda 78 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 162, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 162 del anteproyecto la palabra “autónomo” por “independiente”.</p> <p>77) Enmienda 77 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros. Artículo 162, inciso 1. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 162, la expresión “, de los funcionarios del Poder Judicial, de los auxiliares de la administración de justicia y de las demás personas que determine la ley.”, por la siguiente: “y los demás auxiliares y funcionarios del Poder Judicial que determine la ley.”</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>elegidos por estos en votación única.</p> <p>3. Los fiscales judiciales no ejercerán en ningún caso funciones jurisdiccionales.” _____”</p> <p>4. Los fiscales judiciales realizarán las investigaciones por faltas disciplinarias y a la probidad de las personas señaladas en el inciso 1 de este artículo y formularán acusación si fuere procedente. Le corresponderá conocer y resolver a un Tribunal de Conducta, especialmente formado por tres jueces, sorteados en cada ocasión de entre las personas que se indican en el literal d) del inciso 1 del artículo 164. De dichas resoluciones judiciales solo se podrá recurrir de nulidad ante un nuevo Tribunal de Conducta, constituido de la misma forma por jueces distintos de aquellos que dictaron la resolución recurrida.</p> <p>5. La ley institucional establecerá el procedimiento que los fiscales seguirán en sus actuaciones, así como la forma del establecimiento del Tribunal de Conducta que resolverá sus acusaciones, asegurando que las actuaciones de jueces y fiscales garanticen el acceso a la justicia y el debido proceso. En todo caso, no procederá abrir proceso disciplinario por decisiones contenidas en resoluciones judiciales dictadas en asuntos jurisdiccionales.</p>	<p>78) Enmienda 79 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 162, inciso 3. Para agregar, en el inciso 3 del Artículo 162, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de ello, podrán postular a cargos en los tribunales superiores de justicia. La ley les podrá otorgar otras funciones administrativas.”.</p>
<p>Artículo 163</p> <p>1. Un <u>organismo autónomo</u>, dotado de personalidad jurídica, tendrá por objeto la formación de los postulantes a cargos de jueces “_____” y ministros de Cortes de Apelaciones y el perfeccionamiento de todos los integrantes del Poder Judicial.</p>	<p>79) Enmienda 80 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 163, inciso 1. Para sustituir en su inciso primero “organismo autónomo” por “órgano”.</p> <p>80) Enmienda 82 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Artículo 163, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 163 del anteproyecto la palabra “autónomo” por “independiente”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. La dirección superior de este organismo estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por:</p> <p>a) Un ministro de la Corte Suprema, <u>que</u> lo presidirá.</p> <p>b) Un representante del Presidente de la República.</p> <p>c) Un ministro de Corte de Apelaciones, elegido por sus pares.</p> <p>d) Tres jueces, designados según lo establecido en el artículo 164.</p> <p>e) Un presidente de una de las asociaciones gremiales de abogados del país, elegido por los presidentes de todas ellas.</p> <p>f) Dos profesores de las facultades de derecho del país, elegidos por los decanos de las facultades acreditadas según lo exigido por la ley.</p>	<p>81) Enmienda 81 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 163, inciso 1. Para agregar, en el inciso 1 del Artículo 163, la expresión “, fiscales judiciales”, entre “cargos de jueces” e “y ministros”.</p> <p>82) Enmienda 83 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 163, inciso 2, literal a). En la letra a) de su inciso tercero, para sustituir la palabra “que” por “elegido por su pleno, quien”.</p> <p>83) Enmienda 84 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Artículo 163, inciso 2, literal a). Para sustituir, en el literal a) del inciso 2 del Artículo 163, la expresión “que” por “designado por su pleno, quien”.</p>
<p>Artículo 164</p> <p>1. Para designar cada cuatro años a los jueces a que se refiere el literal c) del inciso 8 del artículo 159; el literal c) del inciso 3 del artículo 161; el inciso 4 del artículo 162 y el literal</p>	<p>84) Enmienda 85 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>d) del inciso 2 del artículo 163, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p><u>a) En cada territorio jurisdiccional de las cortes de apelaciones del país, los jueces que forman parte de él elegirán por votación única a dos jueces respectivamente, salvo en los territorios jurisdiccionales de las cuatro cortes de apelaciones de mayor tamaño en el país, en cuyo caso se elegirán a cuatro jueces respectivamente.</u></p> <p><u>b) Los jueces elegidos en conformidad al literal anterior conformarán una lista, de entre las cuales serán sorteados los jueces que deberán integrar los órganos autónomos aludidos.</u></p> <p>c) Una vez sorteados los jueces en la forma que señalan los literales a) y b) de este artículo, se elegirán mediante sorteo a tres jueces de entre los demás, quienes se desempeñarán como suplentes de los designados como titulares en los respectivos órganos autónomos, distribuidos uno en cada uno de los consejos directivos establecidos en los artículos 159, 161 y 163. Éstos efectuarán su labor en la forma que establezca la respectiva ley.</p> <p>d) Los jueces que no sean sorteados para cumplir los cometidos señalados en los literales anteriores, configurarán la nómina de jueces a que se refiere el inciso 4 del artículo 162.</p> <p>2. La ley determinará los procedimientos, la oportunidad y las autoridades judiciales que cumplirán este cometido.</p>	<p>Artículo 164, inciso 1, literal a). Para sustituir las letras a) y b) del inciso primero del artículo 164 por las siguientes: “a) La Corte Suprema realizará un examen de admisibilidad de las candidaturas de los jueces de las Cortes de Apelaciones que hayan manifestado su voluntad de integrar esos órganos. b) Las candidaturas admisibles en conformidad al literal anterior conformarán una lista de entre las cuales serán sorteados los jueces que deberán integrar los órganos independientes aludidos.”.</p> <p>85) Enmienda 86 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 164, inciso 1, literal b). En la letra b) de su inciso primero, para suprimir el vocablo “autónomos”.</p> <p>86) Enmienda 87 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 164, inciso 1, literal c). En la letra c) de su inciso primero, para suprimir el vocablo “autónomos”.</p>
<p>Vigesimonovena</p> <p>El proyecto de ley institucional que regulará el órgano referido en el artículo 159 deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de <u>veinticuatro meses</u> contado desde la publicación de la Constitución. Mientras no entre en vigencia esta ley, estos nombramientos se realizarán conforme a la normativa vigente.</p>	<p>87) Enmienda 94 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Disposición transitoria 29. Para sustituir, en la disposición transitoria Vigesimonovena, la expresión “veinticuatro meses” por “dieciocho meses”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Trigésima</p> <p>El proyecto de ley institucional que regulará el órgano referido en el artículo 161 deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de <u>dieciocho meses</u> contado desde la publicación de la Constitución. Mientras no entre en vigencia esta ley, estas funciones serán ejercidas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en conformidad al Título XIV de la ley N° 7.421, que establece el Código Orgánico de Tribunales.</p>	<p>88) Enmienda 88 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Disposición transitoria 30. Para sustituir en la disposición transitoria Trigésima, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.</p>
<p>Trigésima primera</p> <p>El proyecto de ley institucional que regulará el órgano referido en el artículo 162 deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de <u>dieciocho meses</u> contado desde la publicación de la Constitución. Mientras no entre en vigencia esta ley, estas funciones serán ejercidas conforme a la normativa vigente.</p>	<p>89) Enmienda 89 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Disposición transitoria 31. Para sustituir, en la disposición Trigésima primera transitoria, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.</p>
<p>Trigésima segunda</p> <p>El proyecto de ley institucional que regulará el órgano referido en el artículo 163 deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de <u>dieciocho meses</u> contado desde la publicación de la Constitución. Mientras no entre en vigencia esta ley, estas funciones serán ejercidas por la Academia Judicial, regulada en la ley N° 19.346.</p>	<p>90) Enmienda 90 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Disposición transitoria 32. Para sustituir, en la disposición Trigésima segunda transitoria, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.</p>
<p>Trigésima tercera</p> <p>El proyecto de ley que regulará la forma y oportunidad de la integración de los tribunales superiores de justicia por ministros suplentes deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de <u>dieciocho meses</u> contado desde la publicación de la Constitución. Mientras no entre en vigencia esta ley, la integración de</p>	<p>91) Enmienda 92 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Disposición transitoria 33. Para reemplazar en la disposición Trigésima tercera transitoria, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.</p> <p>92) Enmienda 97 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>dichos tribunales se efectuará por abogados integrantes “_____”, de conformidad a la normativa vigente. “_____”</p>	<p>Vargas. Disposición trigésimo tercera transitoria 33. Para agregar en la disposición trigésimo tercera transitoria, entre las frase “abogados integrantes” y “de conformidad a la normativa vigente” la oración “y fiscales judiciales”.</p> <p>93) Enmienda 6 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer. Disposición transitoria 33, para agregar en la disposición trigésimo tercera transitoria, entre las frase “abogados integrantes “y de conformidad a la normativa vigente” la oración “y fiscales judiciales”.</p> <p>94) Enmienda 93 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Disposición transitoria 33. Para agregar, en la disposición Trigésima tercera transitoria, después del punto final, que pasa a ser seguido, la oración: “Del mismo modo, mientras no entre en vigencia la ley que cree el órgano referido en el artículo 162, los fiscales judiciales podrán ejercer funciones jurisdiccionales e integrar dichos tribunales.”.</p>
	<p>95) Enmienda 91 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Disposición transitoria 33. Para agregar, una nueva disposición Trigésima tercera bis, del siguiente tenor: “El proyecto de ley que regulará el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 156, deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la Constitución.”.</p> <p>96) Enmienda 7 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Disposición transitoria 33 bis, para añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: “Trigésima tercera bis. El proyecto de ley que regulará las bases del proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 154 bis, deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de doce</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	meses contado desde la publicación de la Constitución.”.
<p>Trigésima cuarta</p> <p>El sistema disciplinario establecido en el artículo 162, solo operará para los procesos cuyo principio de ejecución tenga lugar con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley referida en dicha disposición.</p>	
<p>Trigésima quinta</p> <p>El Presidente de la República, dentro del plazo de cinco años contado desde la promulgación de esta Constitución, presentará un proyecto de ley que regule la organización y el funcionamiento de los tribunales comunales a que se refiere el inciso 8 del artículo 156, los que serán continuadores de los juzgados de policía local.</p>	<p>97) Enmienda 8 /DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Disposición transitoria 35, para suprimir íntegramente la disposición transitoria trigésimo quinta.</p>
<p>Trigésima sexta</p> <p>Mientras no se dicte la ley que establezca el procedimiento que deberá seguirse para el sistema de concurso público que indican los artículos 159 y 161, el procedimiento será llevado por el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento señalado en el Título VI de la ley N° 19.882.</p>	<p>98) Enmienda 9 /DT De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer. Disposición transitoria 36, para suprimir la Disposición Trigésima Sexta Transitoria.</p>
	<p>99) Enmienda 95 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Disposición transitoria. Para agregar una nueva disposición transitoria al anteproyecto, del siguiente tenor: “Dentro de dos años desde la vigencia de esta Constitución el Presidente de la República y el Congreso Nacional reemplazarán el actual Código de Procedimiento Civil y deberán modernizar la provisión de cargos de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, reformando íntegramente el sistema registral con el propósito</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO VII

Poder Judicial

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>de abaratar los costos de acceso, fomentar la competencia y digitalizar los servicios. En el mismo plazo, la Corte Suprema deberá disponer mediante auto acordado medidas administrativas excepcionales para agilizar la substanciación de las causas civiles pendientes.”.</p> <p>100) Enmienda 20 /DT De las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer. Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria al anteproyecto, del siguiente tenor: “Dentro de dos años desde la vigencia de esta Constitución el Presidente de la República y el Congreso Nacional reemplazarán el actual Código de Procedimiento Civil y deberán modernizar la provisión de cargos de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, reformando íntegramente el sistema registral con el propósito de abaratar los costos de acceso, fomentar la competencia y digitalizar los servicios. En el mismo plazo, la Corte Suprema deberá disponer mediante auto acordado medidas administrativas excepcionales para agilizar la substanciación de las causas civiles pendientes.”.</p>
	<p>101) Enmienda 96 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas. Disposición transitoria. Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: “El término de quince años para el cese de los Ministros de la Corte Suprema establecido en el artículo 160 no aplicará a quienes se desempeñen en el cargo al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución.”.</p> <p>102) Enmienda 21 /DT De las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer. Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: “El término de quince años para el cese de los Ministros de la Corte Suprema establecido en el artículo 160 no aplicará a quienes se desempeñen en el cargo al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución.”.</p>